



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: DEMANDA FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ROSA ADELINA PALMEZANO CERCHAR
DEMANDADO: NESTOR ANDRES SARMIENTO VILLERO
RADICADO: 44-378-40-89-001-2020-00164-00

El presente proceso se encuentra pendiente a fijar fecha para dictar sentencia, no obstante en audiencia inicial de fecha octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), se ordeno oficiar a la **POLICÍA NACIONAL** para que sirviera certificar el cargo y salario y demás emolumentos que constituyan salario del demandado **NESTOR ANDRES SARMIENTO VILLERO** identificado con la cedula de ciudadanía No 7.571.230, también informara el estado de afiliación en salud del menor Samuel Andrés Sarmiento Palmezano de quien se reclama el derecho dentro del presente proceso, y a la fecha no se ha tenido respuesta al requerimiento.

Ahora bien, el despacho con el fin de adoptar medidas para el cabal cumplimiento de lo ordenado, **ORDENARA REQUERIR** a la **POLICÍA NACIONAL** para que envíe con destino a este despacho cargo y salario y demás emolumentos que constituyan salario del demandado **NESTOR ANDRES SARMIENTO VILLERO** identificado con la cedula de ciudadanía No 7.571.230 e informar el estado de afiliación en salud del menor Samuel Andrés Sarmiento Palmezano.

En mérito de lo expuesto **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **POLICÍA NACIONAL** para que envíe con destino a este despacho cargo y salario y demás emolumentos que constituyan salario del demandado **NESTOR ANDRES SARMIENTO VILLERO** identificado con la cedula de ciudadanía No 7.571.230 e informar el estado de afiliación en salud del menor Samuel Andrés Sarmiento Palmezano.

Adviértasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado le genera también sanción por desacato hasta que cumpla la sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal que acarrea dicha conducta. Artículo 44 del C.G. del P., con multas hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por incumplir las ordenes en ejercicio de sus funciones o se demoren en su ejecución.

TERCERO: comuníquese el contenido de esta decisión a través de la secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ